



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
FLP 61/2013/TO1

La Plata, 13 de mayo de 2022.

Luego de producida la prueba en los autos **nº 61/2013/TO1** caratulados **“GARACHICO, JULIO CÉSAR y otro s/art.80, 144, privación ilegal de libertad (art.144 bis inc.1), imposición de tortura (art.144 ter.inc.1) y homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas”**, de formular sus alegatos la Fiscalía General de juicio y las partes acusadoras, de correrse traslado a las defensas, de haberse producido las réplicas respectivas (art. 393 del C.P.P.N.), y finalmente, de concederse a los procesados la posibilidad de hacer uso de la última palabra, de conformidad con las disposiciones legales e invocadas durante la deliberación llevada a cabo, y sobre la base de los fundamentos que se darán a conocer en la audiencia que a tal efecto se fija, para el día 13 de julio del año en curso a las 13 horas (art 400 del CPPN); el Tribunal resuelve:

I. DECLARAR QUE LOS HECHOS OBJETO DE ESTE PROCESO RESULTAN CONSTITUTIVOS DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD y así deben ser calificados (art. 118 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada por ley 24.584).

II. RECHAZAR EL PEDIDO DE PRESCRIPCIÓN E IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL, formulado por el Dr. Gastón Barreiro, defensor de Miguel Osvaldo Etchecolatz y por el Dr. Julio Beley en representación del imputado Julio César Garachico.

III. NO HACER LUGAR AL PLANTEO DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, SEGÚN LEY 23.492, formulada por el defensor público Gastón Barreiro y por el Dr. Julio Beley en representación del imputado Julio César Garachico

IV. RECHAZAR EL PLANTEO DE EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN, postulada por el Defensor Público Gastón Barreiro, por haber sido Miguel Osvaldo Etchecolatz ya juzgado por genocidio.

V. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN EN FUNCIÓN DEL *NE BIS IN IDEM*, solicitada por el Defensor Oficial Gastón Barreiro, en representación del imputado Miguel Osvaldo Etchecolatz.



#28036722#327662257#20220513161734806

VI. RECHAZAR EL PLANTEO DE NULIDAD DE LOS ALEGATOS, por indeterminación del hecho y por violación del principio de congruencia, solicitado por el Defensor Oficial Gastón Barreiro, en representación del imputado Miguel Osvaldo Etchecolatz.

VII. CONDENAR A MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por hallarlo COAUTOR de los delitos de homicidio calificado por alevosía por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas en dos oportunidades, en perjuicio de Norberto Rodas y Alejandro Emilio Sánchez; privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas reiterado en dos oportunidades, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite al inc. 1° del art. 142 del mismo cuerpo normativo; y **aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político** en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- en perjuicio de Norberto Rodas y Alejandro Emilio Sánchez; todos ellos en concurso real (arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3, 45, 55, 80 incisos 2 y 6 -según ley 21.338 ratificada por la 23.077- 144 bis, inc. 1° y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142, incs. 1° -ley 20.642- y 144 ter, párrafos primero y segundo –ley 14.616-, todos del Código Penal).

VIII. TENER PRESENTE LA VOLUNTAD del imputado Miguel Osvaldo Etchecolatz, expuesta por el Defensor Oficial Gastón Barreiro, **respecto de no recurrir la sentencia condenatoria.**

IX. CONDENAR A JULIO CÉSAR GARACHICO a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por hallarlo COAUTOR de los delitos de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en tres oportunidades, en perjuicio de Patricia Dell’Orto, Ambrosio de Marco y Norberto Rodas; privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas reiterado en siete (7) oportunidades, en los términos del art. 144 bis inc. 1° del C.P., con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite al inc. 1° del art. 142 del mismo cuerpo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
FLP 61/2013/TO1

normativo; y aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político en los términos del art. 144 ter primer y segundo párrafo C.P., según ley 14.616 – vigente al momento de los hechos- en perjuicio de Norberto Rodas, Alejandro Sánchez, De Patricia Dell 'Orto, Ambrosio De Marco, Francisco López Muntaner, Guillermo Efraín Cano y Jorge Julio López; todos ellos en concurso real. (arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3, 45, 55, 80 incisos 2 y 6 -según ley 21.338 ratificada por la 23.077- 144 bis, inc. 1º y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142, incs. 1º -ley 20.642- y 144 ter, párrafos primero y segundo –ley 14.616-, todos del Código Penal).

XI. MANTENER LA PRISIÓN DOMICILIARIA DE JULIO CÉSAR GARACHICO, requerida por su defensor Julio Beley.

XII. EXHORTAR al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que disponga la desafectación del predio del Destacamento de Arana, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la creación de espacios de memoria.

XIII. REMITIR copias de estas actuaciones al Juzgado Federal N° 3 de esta jurisdicción, en el marco de la causa 61/2013 de su registro, en relación al pedido de tareas de exploración en la zona vinculada a lo que fue la estancia la Armonía, donde funciona en la actualidad el Regimiento 7 de Infantería Mecanizada, a sus efectos.

XIV. HACER SABER a la querella unificada de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación y Provincia de Buenos Aires y a la querella de Justicia Ya, que se encuentran a su disposición el testimonio prestado por Jorge Julio López, en la causa 2251, juntamente con la causa 1336, obrante en el legajo de prueba 61/2013/6, en el cual obra el habeas corpus presentado por los familiares de Alejandro Sánchez, en relación al pedido para que se investiguen eventuales responsabilidades de la dirección de la empresa Peugeot en la desaparición de Alejandro Sánchez, a sus efectos.

XV. PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Federal N° 3 de esta jurisdicción, en el marco de la causa 61/2013 de su registro, el requerimiento efectuado por la querella unificada de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación y Provincia de Buenos Aires y la querella de Justicia Ya, relativo a la averiguación del estado dominial de la propiedad de la familia Sánchez.

XVI. PONER EN CONOCIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LAS CONDENAS aquí impuestas a



los efectos del procedimiento de baja por exoneración respecto de Julio César Garachico y Miguel Osvaldo Etchecolatz.

XVII. ENCOMENDAR AL PODER EJECUTIVO NACIONAL la señalización, como espacio vinculado a la memoria, de la zona donde se encontraba La Estancia La Armonía, y actualmente se encuentra emplazado el Regimiento 7 de Infantería Mecanizada.

XVIII. REMITIR para su conocimiento al Bachillerato de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, copias de las actas del juicio, de la sentencia, y de todos los testimonios prestados, relacionados con Patricia Dell’Orto y Francisco López Muntaner.

XIX. TENER PRESENTES las reservas de casación y del caso federal formuladas por las partes.

XX. REMITIR AL CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL (CIJ), copia de este veredicto para su difusión pública.

Notifíquese, ofíciase, regístrese; firme o consentida, comuníquese, practíquense cómputos de pena, fórmense legajos de ejecución y oportunamente archívese, con intervención Fiscal.

ANDRES FABIAN
BASSO
JUEZ FEDERAL

JOSE ANTONIO MICHILINI
JUEZ DE CAMARA

ALEJANDRO DANIEL
ESMORIS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:
MARÍA VERÓNICA
MICHELI
SECRETARIA DE
CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
FLP 61/2013/TO1



#28036722#327662257#20220513161734806